**1050**
San Andrés Islas,

Señor (a)
**DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA**

*Tel. 3154652668*
*Correo: N/A*
San Andrés, Isla

**Asunto:** Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de Notificación del Acto Administrativo **RESOLUCION N° 005629**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

**DELROY AUSTIN GORDON FOX**
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE**
Elaboró: BRANDON [illegible] Administrativo /OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

San Andrés Islas,
Fecha: 16 Octubre del 2026

Señor (a)
**DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA**

San Andrés Isla.

**Referencia:** NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 005629 de fecha 17 del mes Octubre del año 2026,** se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

| | |
|---|---|
| Acto Administrativo que se notifica: | **RESOLUCION N° 005629** |
| Fecha del Acto Administrativo: | **17 del mes Septiembre del año 2026** |
| Autoridad que lo Expidió: | OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE |
| Recurso (s) que procede: | Reposición y Apelación. |
| Autoridad ante quien debe interponerse: | El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior. |
| Plazo (s) para interponerlo (s): | 10 días hábiles. |

**ADVERTENCIA:**

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 005629 Día 17 del mes Septiembre del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,

**DELROY GORDON FOX**
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE**

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha de Publicación: _____

Fecha en la que se desfija el aviso: _____

Fecha en la que se surte la notificación: _____

**GOBERNACIÓN**
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
*Reserva de Biosfera Seaflower*
*Nit: 892.400.038-2*

005629

**RESOLUCIÓN NÙMERO**

**( 17 SEP. 2026 )**

***"Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones"***

EL SUSCRITO DIRECTOR **ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, 2171 de 2001 y,**

## CONSIDERANDO

Que, el señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1013598050, ingresó al Departamento Archipiélago en calidad de turista el diecisiete (17) de junio de 2026; procedente de la ciudad de Bogotá.

Que, una vez revisada el reporte migratorio del señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** se observa que se encontraba laborando realizando trabajos de construcción sin tener permiso para ello infringiendo lo establecido en el literal d) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

Una vez verificada los archivos que reposan en esta dependencia, para constatar sobre la situación de residencia en el Departamento del señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** se concluye que no se aprecia solicitud alguna de residencia o que tenga trámite alguno ante la Oficina de Control Poblacional, por lo que se continua con el respectivo procedimiento.

*En San Andrés Islas., siendo las 10 : 00 del día diecisiete (17) , del mes septiembre , del año 2026 , en las instalaciones de la oficina de Control. Circulación y Residencia -OCCRE-, compareció el señor (a)* ***DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA*** *, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1013598050 de San Andrés , para rendir versión libre y espontánea. En tal virtud, el suscrito funcionario deja libre de todo apremio y sin juramento al(la) declarante, informándole el derecho de que trata el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que dispone: "...Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil...".*

*El despacho constancia que se la ha preguntado al investigado, si rinde la confesión de manera voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada, a lo que contestó:* ***SI****.*

*Preguntado sobre sus generales de ley, contestó: mis nombres y apellidos, al igual que mi número de cédula, como quedaron antes escritos, natural de Fusagasugá , fecha de nacimiento 29 noviembre del 2000 , tengo 25 años, de estado civil soltero , de profesión u oficio construcción desde cimientos hasta acabados , con domicilio en la ciudad de manzana g casa 17 barrio pardos Altagracia Fusagasugá/barrio vietnam ,*

*con correo electrónico personal redunida47@gmail.com , y numero de celular 3112725447 .*

*Se le pone de presente al señor(a)* ***DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA*** *yo llegue acá hace tres meses aproximadamente, me comunique con el señor Cristian Macias, lo conocí porque es amigo de mi hermano mayor, mi hermano vive en el interior, conoce al señor Cristian porque ellos trabajaron hace años allá, el señor Cristian me dice que si me gustaría venir a San Andrés a trabajar, el me ofreció un horario factible u n supuesto sueldo bueno, me ofreció un buen apartamento para vivir, no lujos, pero si algo estable, el apartamento donde llegamos a vivir no estaba en óptimas condiciones, yo llegue con un compañero, él y yo compartíamos apartamento, él todavia está acá, después e dijo q nos iba arreglar el apartamento que nos iba a poner cocina para que pudiéramos vivir cómodo, mientras él nos daba el almuerzo, nos daba la alimentación, el apartamento no tenía cocina ni baño, el baño estaba afuera del apartamento, se suponía que al principio él nos iba a dar dos comidas, después del tiempo ya nosotros empezamos a pagarle a él la alimentación porque el trato inicial era que él nos arreglaba la cocina y ya nosotros podíamos cocinar lo de nosotros, pero no nos arregló la cocina, él nos cobraba por la alimentación, 250.000 por cada uno, a veces le dábamos 300.000, esto era para el almuerzo y la cena, el desayuno ya lo comprábamos nosotros por fuera, ya en el último mes nos daba solo el almuerzo y nos cobraba la misma tarifa solo por el almuerzo, nosotros le pagábamos ese dinero cada 14 días en efectivo o a veces el nos lo descontaba de los pagos, ya estos últimos 15 días ya no respondió por nada, el nos pagaba 1400000 cada 14 días, cuando el me trajo a trabajar nunca me dijo que existía una OCCRE, ni que tenía que tener un permiso, yo después me puse averiguar que podía hacer y supe de esto de la OCCRE, yo le pregunte a mi patrón Cristian porque escuche que a la mujer de él la había cogido la OCCRE, que era eso y le me dijo que era como una especie de control poblacional, cuando el me trajo me compro los tiquetes, el hizo todo y después nos mandó la foto del tiquete para poder viajar, el señor Cristian es independiente como tal, estábamos haciendo obra blanca, lo que era estuco pintura y PVC, lo que estamos construyendo es una vivienda, el señor Cristian es un contratista, bueno la construcción queda cerca de un paradero de buses, como entrando por una calle destapada, yo vine a la OCCRE porque me quiero devolver y él no me da solución de nada, él dice que se acabaron los recursos y que yo le adeudo plata de los adelantos que el me hacía cunado yo le pedía, yo tenía tiquete para regresar en 4 días, en este momento no tengo tiquete de salida, yo supongo que él debe estar deduciendo que yo estoy aquí porque el paso a la pieza y vio que yo tengo todo recogido, el señor Cristian es un contratista que contacta gente y la trae a trabajar, no nos hizo contrato por escrito todo fue de manera verbal. En definitiva, me quiero ir.*

## RECUADO PROBATORIO

1. Movimiento Migratorio del señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA.**
2. Tarjeta de turismo del señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA.**
3. Constancia de diligencia de confesión.

## DEL CASO EN CONCRETO

Que, analizadas las piezas procesales, se encuentra probado que el señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.468.476, se encuentra en contravención con el literal d) artículo 18 del Decreto 2762 de 1991:

*"El artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, establece: "Se encuentran en situación irregular las personas que:*

*a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;*

b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;
*c) Violen las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;*
***d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.***

***ARTÍCULO 19**. Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.*

Que el Articulo 24 literal f, del Decreto regulador, establece que: *"El Director de la Oficina será nombrado para períodos de un año, por la Junta Directiva, de terna presentada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido".*

*Serán sus funciones: ...*

*f) Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente Decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva." (Negrilla fuera del texto).*

La Jurisprudencia respecto al debido proceso en cuanto a los procedimientos de la OCCRE, en sentencia de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional T-183 de 2017, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORRE, refiere;

***"DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE POLICIA Y REGIMEN DE RESIDENCIA QUE EXISTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA***

*"En el escenario objeto de estudio, el Decreto 2762 de 1991 estableció la competencia para hacer cumplir las disposiciones a propósito de quienes se encuentran en situación irregular en cabeza de la OCCRE, y señaló las medidas que proceden como consecuencia de esa situación, pero no estableció procedimiento alguno para su imposición, porque dichos **actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato a las que no se les aplican los mandatos relativos al procedimiento administrativo. Sin embargo, ello no obsta para que la administración proceda a la notificación del acto administrativo y conceda los recursos de vía gubernativa."***

Aunado a lo anterior, se tiene que el señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA** ingreso al departamento el diecisiete de junio de 2026 en calidad de turista portando tarjeta de turismo, posteriormente se dedico a realizar actividades de construcción sin tener autorización para ello, ni permiso de trabajo alguno, tampoco detenta algún tipo de trámite ante la entidad, incumpliendo la fecha de salida proyectada, la cual estaba para el 21 de junio de 2026.

Bajo esta orbita y teniendo en cuenta lo señalado por la Corte, cabe resaltar que, una vez evidenciado que el señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1013598050, estuvo en el Departamento

Archipiélago laborando sin tener permiso para ello, violando así el artículo 18 del Decreto 2762 de 1991 en su literal d), que establece:

d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.

Ahora bien, dicho lo anterior, se declara en situación irregular a la señora **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1013598050, se le impone una multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y se precede a devolverlo a su último lugar de embarque, notificándole del acto administrativo correspondiente y concediéndole los recursos de vía gubernativa.

El Suscrito Director Administrativo de la Oficina de control de Circulación y Residencia "OCCRE", en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar en situación irregular al señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1013598050 por contravenir el literal d) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Devolver al señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1013598050, a su último lugar de embarque y, que solo podrá volver a ingresar al Departamento en calidad de turista por el termino previsto en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, previa presentación de paz y salvo correspondiente al valor total de la multa que se le impone.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1013598050, multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas, en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

**PARÁGRAFO:** Independientemente de los acuerdos de pago que al señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1013598050, pueda convenir con la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solo podrá ingresar al departamento en calidad de turista, previa presentación de la paz y salvo correspondiente al pago del valor total de la multa impuesta.

**ARTICULO CUARTO:** Prevenir al señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1013598050, que no podrá ningún otro tipo de trámite ante la Oficina de Control Poblacional para residenciarse en el Departamento Insular y, será incluido en la lista de las personas que no pueden ingresar a la isla, conforme lo establecido en el literal d) de los artículos 14 y 15 del Decreto 2762 de 1991.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución una vez ejecutoriada a la secretaria de Hacienda del Departamento para su cobro coactivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de Reposición y el de Apelación acorde lo señala la ley 1437 del 2011.

**PARAGRAFO:** Los recursos que se interpongan ante el presente acto administrativo tendrá efecto ***devolutivo*** acorde a lo señalado en el artículo 6to del Decreto 2171 de 2001.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al señor **DANIEL ALEXANDER CASTELLANOS BALAGUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1013598050 del contenido de la presente resolución o a quien haga sus veces de apoderado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla a los 17 SEP. 2026

**DELROY AUSTIN GORDON FOX**
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE**

PROYECTO: OFICINA CAMBIOS E INDEPENDIENTES/OCCRE
REVISO: RAY WILLIAMS ARCHBOLD/ PROFESIONAL UNIVERSITARIO
APROBÓ: DELROY GORDON FOX /DIRECTOR ADMINISTRATIVO/OCCRE